

INICIATIVA DE LEY

Iniciativa para adicionar y reformar diversas disposiciones jurídicas de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**; promovida por la **DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES**, del Grupo Parlamentario del partido **MORENA**.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTES.

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 46, de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como por la fracción I, del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; vengo a promover al pleno de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto para; adicionar un **ARTÍCULO 49 Bis**, a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**; para reformar el párrafo primero y adicionar un segundo párrafo, al **ARTÍCULO 142**, del mismo ordenamiento legal, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero; lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con el informe presentado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal con fecha **23 de julio de 2020**; del **100%** de las defunciones confirmadas en nuestro país por **COVID-19**; el **67%** se encuentra relacionada con diversas comorbilidades como lo son la **diabetes, hipertensión, obesidad y enfermedades cardiovasculares principalmente**.

De acuerdo con el estudio **“LA PESADA CARGA DE LA OBESIDAD”**, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**); la **obesidad y el sobrepeso**, son males que han alcanzado niveles alarmantes en México, **afectando al 73% de la población mexicana**.

Conforme al estudio denominado **SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, realizado por el Fondo de la ONU para la Infancia México (**UNICEF MÉXICO**); el sobrepeso y la obesidad en México, son un problema que se presenta desde la primera infancia, es decir entre los **0 y 5 años de edad**; al menos **1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad**; la **proporción de niños y niñas con sobrepeso u obesidad mayores de 5 años, aumenta a 1 de cada 3**; lo que los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón, de los riñones y diabetes, entre otras.

Al día de hoy, México ostenta el **primer lugar con mayor obesidad infantil** en el mundo y **el segundo en obesidad entre adultos**, únicamente precedido por Estados Unidos según la **UNICEF**.

De acuerdo a este estudio; la causa principal de la obesidad y sobrepeso en niños y niñas, son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas que son muy fáciles de adquirir, por su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos; mas del **95% de los casos de obesidad infantil** se debe a dietas con alto valor calórico.

De acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública; teniendo como base la conferencia emitida en nuestro país por el destacado cardiólogo y epidemiólogo Dr. Dariush Mozaffarian, rector de la Escuela Friedman de Políticas y Ciencias de Nutrición de la Universidad de Tufts Estado de Massachusetts; en México las bebidas azucaradas son responsables de más de 24,000 muertes cada año entre hombres y mujeres menores de 45 años, las bebidas azucaradas causan el 22% y 33% respectivamente, de todas las muertes relacionadas con diabetes, enfermedades cardiovasculares y obesidad en el país.

En el Estado de Campeche; de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (**ENSANUT 2018**), realizada por la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; entre la población de **12 a 19 años de edad**, el **19.3%** del total padece obesidad, siendo el sexto Estado con los índices más altos en el país debajo de Tabasco; respecto a la población entre **5 a 11 años de edad**, se equipara a la de nivel nacional en un **19.5%** del total.

Durante el año de 2014; conjuntamente la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante el 53º Consejo Directivo de la OPS, aprobaron **“El Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia”**, el cual continua hasta nuestros días.

Dentro de dicho plan quinquenal; una de las cuatro principales líneas de acción para ayudar a los países a reducir las tasas de obesidad en niños y adolescentes, consiste en **“Tener alimentos más saludables y más actividad física en las escuelas”**; considerando que en los Centros Educativos se debe restringir la disponibilidad de productos alimenticios procesados de alto contenido calórico y bajo valor nutricional y de bebidas endulzadas con azúcar.

Acorde al oscuro panorama de salud pública que se presenta en el país y en nuestro Estado, respecto a la alta incidencia en el sobrepeso y la obesidad infantil que nos aqueja; las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, deben tomar medidas encaminadas a proteger la salud de nuestra infancia, así como para salvaguardar los derechos de la niñez contemplados desde nuestra Carta Magna, hasta los diversos Tratados Internacionales en materia de protección a los menores de que el Estado Mexicano forma parte.

Dado lo anterior; todas las políticas públicas que los tres niveles de gobierno lleven a cabo en materia de protección a la salud y al bienestar de nuestros niños; deben apearse a nuestro marco jurídico nacional e internacional, dentro de los cuales prevalece el respeto y protección al interés superior de los menores.

Tomando en consideración lo antes expuesto; es obligación de los diputados de la presente legislatura, generar el marco jurídico encaminado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche, en materia del cuidado de su salud; tomando en consideración los diversos ordenamientos legales, aplicables a la protección de los derechos humanos de nuestra infancia; así tenemos que las leyes que se generen al respecto por este órgano legislativo, deben encontrarse apegadas entre otros, a los artículos 1º, y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...”

“Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...”

En el mismo tenor de ideas; la Constitución Política del Estado de Campeche, nos obliga a legislar priorizando el interés superior de los menores, ante los derechos de cualquier otra persona u organización, esto de conformidad al artículo 6º, de dicho ordenamiento jurídico; el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o.-...

Toda persona que sufra un daño o lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios, tendrá derecho a ser indemnizada conforme lo establece el artículo 101 bis de esta Constitución. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas, así como de las demás instituciones públicas o privadas de bienestar social, se velará y observará el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia, garantizando en la máxima medida posible el ejercicio pleno de sus derechos.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionarse o anteponerse a los derechos de la niñez y de la adolescencia.”

Finalmente; las leyes que se promuevan por esta soberanía en materia de protección a la niñez, deben apegarse entre otros tratados internacionales a la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual el Estado Mexicano forma parte; y que en los numerales 1 y 2, de su artículo 3, señala lo siguiente:

“Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3....”

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de alcanzar el mayor nivel de salud posible en las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche; buscando garantizar una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental; vengo a proponer ante esta soberanía diversas reformas y adiciones a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**; con el fin de combatir en nuestro Estado, las principales causas que

generan el sobrepeso y la obesidad dentro de la niñez campechana, así como el riesgo de padecer futuras enfermedades que tales condiciones de salud provocan.

Dichas modificaciones legales; además de prohibir y sancionar aquellas actividades en materia de nutrición infantil que afectan la salud de nuestros menores, comprende también diversas acciones mediante las cuales las autoridades del gobierno estatal, emprenderán campañas de educación alimentaria, así como campañas de concientización de la población en general, respecto a una adecuada nutrición en el cuidado de la salud; buscando involucrar de igual forma en la aplicación de esta ley, a las madres, padres y tutores legales de nuestros niños, con el fin de alcanzar una mejora integral en los hábitos alimenticios de la niñez campechana.

Por lo antes expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

La LXIII del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO. _____

ÚNICO.- Se adiciona un **ARTÍCULO 49 Bis**, a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo, al **ARTÍCULO 142**, del mismo ordenamiento legal, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 49. ...

I.XVIII.

...

...

...

ARTÍCULO 49 Bis. Con el objetivo de alcanzar el mayor nivel de salud posible en las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche; el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus atribuciones, les deberán garantizar una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental; teniendo como prioridad, obtener la seguridad alimentaria en los sectores sociales vulnerables, comunidades indígenas y grupos con mayores rezagos socio económicos; por lo cual, la desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes, son asuntos de salud pública en el Estado.

El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias, crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes desde la educación inicial, hasta la media superior; tales programas deberán incluir a los educandos, así como a las madres, padres o tutores legales; implementando de igual forma por todos los medios a su alcance, campañas constantes de concientización a la población en general, respecto a la importancia de una adecuada alimentación y nutrición para el cuidado de la salud.

Con la finalidad de proteger el derecho de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche; a gozar del mayor nivel posible de salud mediante una alimentación nutritiva y saludable, quedan prohibidas en todo el Estado, las siguientes actividades:

I. La distribución, suministro, venta o regalo a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados o empaquetados de alto contenido calórico;

II. La distribución, suministro, exhibición, venta o regalo a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados o empaquetados de alto contenido calórico, en Instituciones Educativas Públicas y Privadas, desde la educación inicial hasta la media superior; en dichas Instituciones Educativas se prohíbe de igual forma, el consumo de estos productos por cualquier persona, ya sean directivos, docentes, personal administrativo, de intendencia, educandos, o cualquier otra que se encuentre desempeñando alguna actividad dentro de sus instalaciones.

III. La distribución, suministro, venta, regalo o exhibición de los productos descritos en las fracciones anteriores, mediante distribuidores automáticos o máquinas expendedoras, en Instituciones Educativas Públicas y Privadas, desde la educación inicial hasta la media superior.

Las bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico que contempla el presente artículo, serán aquellos que cuenten con excesivo contenido de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, aplicable a las reglas de etiquetado de estos productos.

Quedan exentas de estas prohibiciones las madres, padres y tutores legales, quienes únicamente tendrán prohibido proporcionar a los menores de edad estos productos para su consumo, dentro de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas; quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad a su cargo, en cualquier otro lugar.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición legal, estará a cargo de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas del Gobierno del Estado de Campeche; quienes se podrán coordinar y auxiliar de las autoridades e instancias que estimen convenientes.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se distribuyan, suministren, vendan o exhiban bebidas azucaradas y alimentos envasados o empaquetados de alto contenido calórico, en ningún caso y de ninguna forma, los venderán, suministrarán, regalarán o distribuirán a menores de edad; ya que de hacerlo, se harán acreedores a las sanciones administrativas contempladas en la presente Ley; y en lo no previsto, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo; por cualquier otra persona, institución u organización diversa a la contemplada en el párrafo anterior, será sancionada de acuerdo a la presente Ley; y en lo no previsto, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

ARTÍCULO 50. ...

ARTÍCULO 142. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Apartado A del artículo anterior, se les impondrá multa de **mil hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización** en el momento de cometerse la infracción; las infracciones previstas en el Apartado B serán sancionadas con multa de **mil quinientas** hasta tres mil **Unidades de Medida y Actualización** en el momento de cometerse la infracción.

A los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se distribuyan, suministren, vendan o exhiban bebidas azucaradas y alimentos envasados o empaquetados de alto contenido calórico, que incurran en la infracción de lo contemplado en el artículo 49 Bis de esta ley, se les impondrá multa de dos mil hasta cuatro mil Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse la infracción.

...

I...III.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de agosto de 2020.

**DIPUTADA SOFÍA DEL JESÚS TAJE ROSALES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**